



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/16
6 de febrero de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 3 del programa provisional

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL PERIODO DE SESIONES

Situación de los derechos humanos en el Togo

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 8	3
I. INFORMACIONES PROPORCIONADAS POR EL GOBIERNO DEL TOGO	9 - 10	4
II. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS	11	12
III. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS RELADORES ESPECIALES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO POR LOS MECANISMOS CONVENCIONALES RELATIVOS AL TOGO	12 - 33	12
A. Actividades desarrolladas por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	12 - 16	12
B. Actividades desarrolladas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura	17 - 19	13

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (<u>continuación</u>)		
C. Actividades desarrolladas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	20 - 24	14
D. Mecanismos convencionales	25 - 33	15
IV. INFORMACIONES PROCEDENTES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	34 - 50	17
A. La situación general en el Togo en 1994	35 - 39	17
B. Violaciones de los derechos humanos atribuidas a las fuerzas armadas togolesas	40 - 43	18
C. Otros atentados contra el derecho a la vida y la integridad física	44 - 46	19
D. Libertad de expresión y libertad de prensa	47 - 50	19

INTRODUCCION

1. El 9 de marzo de 1994, en su 50º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó sin votación la resolución 1994/78 titulada "Situación de los derechos humanos en el Togo". La Comisión se felicitó de las condiciones generalmente satisfactorias en que se habían celebrado las elecciones parlamentarias los días 6 y 20 de febrero de 1994, que constituyeron el elemento fundamental hacia un cambio democrático en el país, declarándose preocupada por el hecho de que algunos grupos hubieran recurrido a acciones violentas y el empleo de armas, causando con ello numerosas víctimas, con la intención de impedir la celebración de las elecciones. La Comisión instó a todos los togoleses a que respetaran los resultados de las elecciones parlamentarias celebradas en febrero de 1994 y garantizaran el funcionamiento eficaz del Parlamento elegido democráticamente. La Comisión también expresó la esperanza de que la mejora general de la situación de los derechos humanos en el Togo condujera a un fortalecimiento duradero de la democracia, que reflejara así las aspiraciones de sus ciudadanos. Además, hizo un llamamiento a las autoridades del Togo para que cumplieran plenamente las obligaciones que les imponían los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que era Parte el Togo.

2. Por otro lado, la Comisión hizo un llamamiento a las autoridades del Togo para que promovieran la reconciliación nacional, en particular adoptando las medidas necesarias para asegurar el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todos, prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos y garantizar la adopción de medidas jurídicas adecuadas contra los presuntos perpetradores de violaciones de los derechos humanos (párr. 5). A este respecto, la Comisión alentó a las autoridades del Togo a que facilitaran la participación de los órganos de la sociedad, incluidas las instituciones nacionales que se esforzaban por la promoción y protección de los derechos humanos, en el proceso de democratización (párr. 6) y a que presentaran en tiempo oportuno informes a los órganos creados en virtud de los Pactos Internacionales en los que el Togo era Parte (párr. 7). Además, la Comisión alentó al Gobierno del Togo a que solicitara, cuando procediera, la asistencia del Centro de Derechos Humanos, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, para aplicar las medidas indicadas en los párrafos 5 y 7 de la resolución (párr. 8).

3. Por último, la Comisión pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de las autoridades togolesas y les pidiera que se pronunciaran lo antes posible sobre las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 5 y 7, y que le presentara un informe, en su 51º período de sesiones, basándose en la información proporcionada por el Gobierno del Togo y en cualquier otra información sobre las medidas adoptadas por las autoridades togolesas de conformidad con los párrafos 5, 7 y 8 de la resolución (párr. 9).

4. Por nota verbal de fecha 25 de marzo de 1994, el Secretario General transmitió al Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República Togolesa copia de la resolución 1994/78 y expresó el deseo de recibir del Gobierno del Togo cualquier información u observación que desease presentar

con respecto a esta resolución. El Gobierno del Togo respondió a la comunicación del Secretario General con una nota verbal de fecha 6 de enero de 1995.

5. En el curso de su 46º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó el 25 de agosto de 1994, en votación secreta, por 20 votos contra 4 y una abstención, la resolución 1994/20 sobre la situación de los derechos humanos en el Togo. En particular se declaró profundamente preocupada por la persistente gravedad de la situación de los derechos humanos en el Togo, sobre todo por las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las detenciones o encarcelamientos arbitrarios y por la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, de los que en gran parte eran responsables las fuerzas armadas y de seguridad.

6. Recordando la impunidad de que gozaban los que cometían las violaciones de los derechos humanos como consecuencia especialmente de los graves defectos del sistema legal, en particular la falta de independencia e imparcialidad del poder judicial, la Subcomisión condenó firmemente las masivas y persistentes violaciones de los derechos humanos en el Togo y pidió a las autoridades togolesas que adoptaran todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad de que disfrutaban los responsables de las violaciones de los derechos humanos. Además, instó a la Comisión de Derechos Humanos a que nombrara en su 51º período de sesiones a un relator especial con el mandato de informar sobre la situación de los derechos humanos en el Togo.

7. El 26 de agosto de 1994, el Primer Ministro del Togo dirigió una carta al Secretario General en la que expresó su indignación ante el tenor de un comunicado de prensa en el que se mencionaba, entre otras cosas, la aprobación de la resolución de la Subcomisión sobre la situación de los derechos humanos en el Togo y la posición adoptada por ese órgano en dicha resolución.

8. En el primer capítulo del presente informe se reproduce el contenido de la nota verbal del Gobierno del Togo. En el segundo capítulo se mencionan las actividades del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En el tercer capítulo se resumen las actividades desarrolladas por los relatores especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y los mecanismos convencionales relativos al Togo. Para terminar, en el último capítulo se ofrece una síntesis de las informaciones contenidas en los numerosos informes señalados a la atención del Secretario General por distintas organizaciones no gubernamentales.

I. INFORMACIONES PROPORCIONADAS POR EL GOBIERNO DEL TOGO

9. Por nota verbal de 6 de enero de 1995, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República Togolesa transmitió el informe del

Gobierno de ese país relativo a la resolución 1994/78. El texto del informe se reproduce a continuación*:

"1. La agitación sociopolítica que ha sacudido al mundo no ha perdonado a Africa y mucho menos al Togo. El ferviente deseo de los pueblos de acceder a una mayor libertad, de gozar plenamente de los derechos asociados a la persona humana, en especial de expresar con libertad sus opiniones y ser parte activa en la gestión de los asuntos públicos, se ha manifestado en el Togo, como en otras muchas partes.

2. Así pues, el gran movimiento democrático nacido de las convulsiones ocurridas en Europa oriental y que alcanzaron el continente africano, ha asestado un duro golpe al proceso iniciado con anterioridad en la Conferencia Nacional celebrada en 1991.

3. En efecto, después de celebrada la Conferencia Nacional, los equívocos surgidos entre los protagonistas de la vida política togolesa han acarreado profundas turbulencias sociales y políticas, que han sido causa de graves violaciones de los derechos humanos y del orden público.

4. Ante estos desgraciados y lamentables acontecimientos, las autoridades no han escatimado esfuerzos por restablecer la seguridad y reencaminar al país.

5. Estos esfuerzos, consistentes fundamentalmente en negociaciones políticas, han llevado a un consenso que hizo posible la organización de elecciones presidenciales en agosto de 1993 y legislativas en febrero de 1994.

6. Tras las elecciones, el Presidente de la República designó a un Primer Ministro de conformidad con las disposiciones del artículo 66 de la Constitución.

7. El Primer Ministro formó el primer Gobierno de la IV República, a cuyo programa de acción política la Asamblea Nacional dio un voto de confianza el 24 de junio de 1994, con arreglo al artículo 78 de la Constitución.

8. Con la formación del primer Gobierno de la IV República y la instauración de la Asamblea Nacional, la vida política togolesa va mejorando gradualmente.

9. Poco a poco, signos palpables ponen de manifiesto que la vida económica va recobrando vigor.

* Para facilitar el examen del presente texto, la Secretaría del Centro de Derechos Humanos ha numerado los párrafos del informe del Togo de 1 a 50.

10. De todas maneras, para dar un carácter permanente a la estabilidad política, quedan por hacer esfuerzos complementarios a fin de educar a la población sobre las virtudes de los derechos humanos y la democracia e iniciarlos en nuevos comportamientos respetuosos de la dignidad humana.

11. Nada de esto puede hacerse en pocos meses, sino que se necesita tiempo para vencer los rencores de un pasado reciente, reconciliar a los adversarios de ayer, restablecer la paz y la tranquilidad pública y dar así confianza a cada ciudadano.

12. El primer Gobierno de la IV República expresó claramente su voluntad política de hacer de la construcción de un Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos uno de los pilares en que se apoyaría su acción política.

13. En el discurso en que presentó su programa, el Jefe del Gobierno insistió en la necesidad de:

- poner en marcha una política de reconciliación nacional;
- alentar el restablecimiento de los principios de unidad nacional;
- garantizar la seguridad de las personas y los bienes;
- trabajar por la edificación de un Estado de derecho respetuoso de la ley y de los derechos humanos;
- promover la justicia, guardiana de las libertades individuales;
- establecer las instituciones democráticas previstas por la Constitución (Tribunal Constitucional, Consejo Superior de la Magistratura, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Dirección de los Medios Audiovisuales y la Comunicación).

14. Desde entonces el Gobierno se ha esforzado en restaurar la confianza y combatir la inseguridad que es fruto de tres años de perturbaciones sociopolíticas.

15. Para solucionar el urgente problema de la seguridad, el Jefe del Estado y el Primer Ministro han reunido en varias ocasiones a los responsables de los servicios de seguridad (ejército, gendarmería, policía, guardia de la seguridad del territorio, bomberos y oficiales de aduanas) y les han dado instrucciones estrictas de mejorar los dispositivos de seguridad, en especial tras la desaparición del Sr. David Bruce, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el asesinato del Sr. Akue-Atcha, Director General de ASECNA.

16. Del mismo modo, para reforzar la protección de los derechos humanos, se han impartido instrucciones a los funcionarios de la fiscalía y de la policía judicial para que observen escrupulosamente los procedimientos penales.

17. Personas que se encontraban en prisión preventiva por asuntos relacionados con la seguridad del Estado se han beneficiado de un sobreseimiento por mediación de la fiscalía.

18. Tras entrar en funciones el nuevo Gobierno, varias personas cuya detención había sobrepasado los plazos legales recuperaron la libertad.

19. El Gobierno del Togo se felicita de que la resolución 1994/78 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas refleje los grandes ejes de su programa político.

20. Sin embargo, el Gobierno desearía formular algunas observaciones sobre los párrafos 5, 7 y 8 de dicha resolución.

I. EL IMPERATIVO DE LA RECONCILIACION NACIONAL

(Párrafo 5 de la resolución)

21. Ocupa el primer lugar entre las preocupaciones del Gobierno, tal como lo indica su programa de acción, aprobado por la Asamblea Nacional:

"La democracia y el Estado de derecho no podrán hacerse realidad en nuestro país sin este esfuerzo de reconciliación, sin la mano fraterna tendida a todos los demás. Pero la reconciliación no será posible sin un esfuerzo de perdón y de olvido, sin un esfuerzo de reparación individual y colectiva, sin una renuncia firme a actos indignos cometidos por compatriotas que en los hijos de un mismo país sólo ven enemigos contra quienes luchar, adversarios a quienes se debe eliminar físicamente. En resumidas cuentas, la reconciliación sólo será posible con el GRAN PERDON, que es la forma por excelencia de la verdadera amnistía.

Con miras a lograr esta reconciliación, mi Gobierno se esforzará por ayudar a los togolese, mediante la aplicación de diversas medidas legales y reglamentarias, a trascender del pasado y dejar atrás sus recriminaciones, para intentar recrear la armonía y recuperar el sentido del destino común. Es necesario favorecer en todo momento el diálogo, organizarlo para que desaparezcan los rencores y se fortalezcan la fraternidad y la solidaridad. Este interés por organizar un diálogo permanente será uno de los objetivos de mi Gobierno.

El Gobierno se esforzará también por circunscribir aún más la cuestión de los refugiados y estudiar las medidas que puedan favorecer la búsqueda de una solución a este problema. Se ha creado el Ministerio de Derechos Humanos y Rehabilitación que habrá de desempeñar un papel fundamental en la materia, trabajando en forma coordinada con los Ministerios de Asuntos Sociales, Solidaridad Nacional y Defensa Nacional.

Además, el Gobierno adoptará medidas para promover la reinserción social de los desplazados internos.

¿Cómo podremos caminar juntos de nuevo, reconciliarnos verdaderamente, si no damos cabida en nuestros corazones a la justicia y la paz?"

22. Ya en 1993, el Gobierno de transición había comenzado a adoptar medidas audaces para hacer cobrar conciencia a la población togolesa de la necesidad de reconciliarse consigo misma. Se había puesto en marcha en todo el territorio nacional un amplio programa de "reconciliación del ejército y la nación". El Gobierno piensa ir mucho más allá de estas acciones ya realizadas.

23. Es necesario adoptar medidas dinámicas encaminadas a sensibilizar y educar a todo el pueblo togolés sin excepción.

24. El Ministerio de Derechos Humanos y Rehabilitación, encargado de las relaciones con el Parlamento, trabaja en ese sentido.

25. Ya ha realizado actividades que responden a esta preocupación.

1. Giras de sensibilización por el interior del país

26. Desde su entrada en funciones, el Ministro de Derechos Humanos organizó, en agosto de 1994, giras de sensibilización por el interior del país. Su objetivo era establecer contacto con las poblaciones desplazadas y transmitir a los togoleses la disposición del Gobierno a trabajar por una política de perdón recíproco y reconciliación nacional.

2. Seminarios de formación

27. Continuando sus actividades en materia de promoción de los derechos humanos, el Ministerio organizó un seminario de formación sobre el tema "Los derechos humanos en la Constitución de la IV República", celebrado en Lomé los días 20 y 21 de octubre de 1994.

28. Otro seminario sobre el tema "Derechos humanos y Estado de derecho" tendrá lugar los días 1 y 2 de diciembre de 1994 en Kara.

29. Otras actividades servirán para apoyar este amplio programa de información y formación de la población sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

30. Para obtener resultados satisfactorios y alcanzar los objetivos que el Gobierno se ha fijado, el Ministerio de Derechos Humanos contará en esta tarea con la ayuda de otras instituciones, como los Ministerios de Defensa, de Relaciones Exteriores y Cooperación, del Interior y de Asuntos Sociales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales y las ligas de promoción de los derechos humanos.

31. Siempre en el terreno de la reconciliación nacional, cabe señalar que recientemente se superó una etapa importante con la adopción de una ley de amnistía.

32. En efecto, con miras a promover la reconciliación nacional y el respeto más riguroso de los derechos humanos, el Presidente de la República anunció el 9 de diciembre de 1994 su decisión de dejar sin efecto los procesos judiciales iniciados contra los autores de las agresiones del 25 de marzo de 1993 y de 5 y 6 de enero de 1994 y de presentar a la Asamblea Nacional un proyecto de ley de amnistía en ese sentido.

33. Tal como se anunció, la Asamblea Nacional aprobó por propuesta del Gobierno una Ley de amnistía el 15 de diciembre de 1994.

34. Según lo dispuesto en el artículo 1 de dicha Ley:

"Quedan amnistiados todos los actos de asesinato; tentativas de asesinato; asociación ilícita; destrucción de edificios, especialmente edificios públicos, mediante explosivos; tenencia de armas, municiones y material de guerra; homicidio voluntario; destrucción de vehículos públicos y privados y lesiones voluntarias causadas durante las agresiones del 25 de marzo de 1993 y 5 y 6 de enero de 1994."

35. En el artículo 2 de la misma Ley se dispone:

"También se amnistían todas las infracciones de carácter o inspiración política previstas por la legislación penal, cometidas con anterioridad al 15 de diciembre de 1994."

36. Cabe destacar que al dejar sin efecto los procesos judiciales iniciados contra las personas implicadas en estas agresiones, al promulgar la Ley de amnistía así aprobada y al proceder a poner en libertad los días 22 y 23 de diciembre de 1994 a los agresores detenidos, el Gobierno del Togo ha perseguido reforzar la cohesión nacional y el espíritu de reconciliación y de perdón e instar a los togoleses a hacer tabla rasa del pasado para construir un futuro común en la fraternidad y la paz.

II. ELABORACION DE INFORMES PERIODICOS

(Párrafo 7 de la resolución)

37. En materia de promoción y protección de los derechos humanos, el Togo ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales o se adherido a ellos y los ha incorporado oficialmente en la Constitución con arreglo al artículo 50. Debido a este compromiso, el Togo tiene la obligación de presentar informes periódicos.

38. Es cierto que en la actualidad el Togo acusa un retraso en la preparación y presentación de sus informes, pero no se trata de falta de voluntad política.

39. En efecto, el Togo ha decidido respetar sus compromisos en materia de derechos humanos. Para ello, tiene la intención de mantener un diálogo constructivo con los órganos de las Naciones Unidas. En este contexto, presentó y defendió en julio de 1994 ante el Comité de Derechos Humanos el segundo informe periódico presentado en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

40. En la actualidad, el Gobierno reflexiona sobre la creación de estructuras adecuadas que permitan elaborar y coordinar las actividades de redacción de informes periódicos, entre ellas la creación de un comité interministerial para reforzar la tarea del Ministerio de Derechos Humanos en este sentido.

III. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

(Párrafo 8 de la resolución)

41. El Togo celebra la oportunidad que se le ofrece de valerse plenamente de la asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos por conducto de su programa de servicios de asesoramiento. Esta asistencia facilitará la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 5 y 7 de la resolución antes mencionada.

42. Movidado por el deseo de fortalecer su política de promoción y protección de los derechos humanos, el Gobierno del Togo, solicitó el 14 de octubre de 1994, por conducto del Ministro de Derechos Humanos y Rehabilitación, encargado de las relaciones con el Parlamento, asistencia técnica de las Naciones Unidas.

43. Esta solicitud fue precedida y seguida de una visita del Ministro a las instituciones de derechos humanos de Ginebra para explicar a los responsables de las Naciones Unidas la nueva política del Gobierno del Togo en materia de derechos humanos.

44. En el mismo orden de ideas, el Primer Ministro dirigió invitaciones al Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos, el Director del Centro de Derechos Humanos y el Presidente de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para que hiciesen visitas de trabajo al Togo con el fin de ayudar al Gobierno a mejorar la situación de los derechos humanos en el país y consolidar la joven democracia pluralista que el pueblo togolés construye progresivamente dentro del respeto escrupuloso de la dignidad humana.

45. Se han dirigido invitaciones análogas al Presidente de la Federación Internacional de Derechos Humanos, al Secretario General de Amnistía Internacional y al Presidente de la Comisión Internacional de Juristas.

Formación

46. Para reconciliar a los togolese consigo mismos, es indispensable iniciar una acción dinámica tendiente a sensibilizar y formar al pueblo en las virtudes de los derechos humanos.

47. La asistencia en la esfera de la formación interesa a determinadas instituciones, en especial los Ministerios de Justicia, Interior, Derechos Humanos, Relaciones Exteriores, Asuntos Sociales, Educación Nacional y Comunicación y Cultura, la Asamblea Nacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las organizaciones no gubernamentales y las ligas de derechos humanos.

48. Los proyectos concretos que elaborarán estos servicios abarcarán en especial:

- la incorporación de la enseñanza de los derechos humanos en el sistema educativo togolés, la formación de la policía y la gendarmería en cuestiones relacionadas con los derechos humanos, la administración de justicia y los derechos humanos, la promoción de los derechos de la mujer y del niño, la libertad de expresión y de información.
- la asistencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Servicios de expertos

49. Se aplicará una política de intercambio de experiencias sobre formación en materia de redacción de informes periódicos y apoyo a la Asamblea Nacional en su labor de armonización legislativa.

50. También se solicitará asistencia en forma de becas de estudio y perfeccionamiento y de organización de seminarios regionales.

Anexos*

Nota informativa de 16 de diciembre de 1994

Un ejemplar del discurso y programa del Primer Ministro de la IV República

Un ejemplar de la Constitución de 14 de octubre de 1994

Un ejemplar de la Ley de amnistía."

* Pueden consultarse en la Secretaría del Centro de Derechos Humanos.

10. El 19 de enero de 1995, el Gobierno del Togo hizo llegar al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y Subsecretario General de Derechos Humanos una nota informativa en la que se dejaba constancia del indulto individual concedido por Decreto presidencial de 17 de enero de 1995 al Sr. Martin Akpé Gbenouga, periodista y secretario de redacción del diario La Tribune des Démocrates, quien ha recuperado la libertad. El Sr. Gbenouga había sido condenado por el tribunal correccional de Lomé a 5 años de cárcel, pero el Tribunal de Apelaciones de Lomé había anulado esta decisión por vicio de forma. El 12 de enero de 1995 el Tribunal de Apelaciones lo había condenado a un año de cárcel y un millón de francos CFA de multa por injurias proferidas contra el Jefe del Estado (véase el párrafo 49 infra).

II. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

11. El 14 de octubre de 1994, el Ministerio de Derechos Humanos y Rehabilitación de la República Togolesa dirigió una carta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, pidiendo para su país la asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Indicó además que el Togo, que había ratificado la mayor parte de los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales estaban ya integrados en su Ley fundamental (artículo 50 de la Constitución de 14 de octubre de 1994), se proponía más que nunca esforzarse por construir un verdadero Estado de derecho en su territorio dentro del marco de una democracia pluralista, con arreglo al programa de acción del primer Gobierno de la IV República aprobado por la Asamblea Nacional el 24 de junio de 1994. El Alto Comisionado y los servicios competentes del Centro de Derechos Humanos están examinando detalladamente la solicitud del Gobierno togolés.

III. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS RELADORES ESPECIALES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO POR LOS MECANISMOS CONVENCIONALES RELATIVOS AL TOGO

A. Actividades desarrolladas por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

12. Los particulares de las actividades desarrolladas por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con respecto al Togo figuran en su informe a la Comisión (E/CN.4/1995/61, párrs. 301 a 305).

13. El pasado año, el Relator Especial hizo tres llamamientos urgentes al Gobierno del Togo. En el primero se expresaban temores por la integridad física de Jean Yaovi Degli, Presidente de la Liga Togolesa pro Derechos Humanos, y de Akpédje Degli después de que los militares allanaran el domicilio de éste y de repetidas amenazas de muerte; se expresaron temores parecidos acerca de dos jóvenes, después de su detención por las fuerzas de seguridad. En un segundo llamamiento urgente, el Relator Especial tuvo en

cuenta informaciones concernientes a la presunta ejecución extrajudicial de 36 personas por miembros de la gendarmería nacional, después de un ataque contra el cuartel del Regimiento Mixto del Togo (RIT); al parecer, varias otras personas detenidas en relación con el ataque también han sido amenazadas de ejecución. Por último, en un tercer llamamiento se relataban diversos incidentes durante los cuales se dice que miembros de las fuerzas de seguridad recurrieron a la fuerza en forma arbitraria, causando la muerte de por lo menos diez personas entre enero y febrero de 1994. Además, se informa de que otras seis personas fueron objeto de amenazas de muerte.

14. El Gobierno togolés respondió a los dos primeros llamamientos del Relator Especial informándole de que las fuerzas de seguridad habían actuado con arreglo a la información que les había sido transmitida y que se habían replegado una vez que comprobaron, durante el registro de algunos domicilios, que no había nada que confiscar; las alegaciones de amenaza de muerte no tenían base alguna. Declaró seguidamente que nunca había ocurrido una ejecución extrajudicial en el Togo y que nadie había sido objeto de tal ejecución durante los acontecimientos recientes. Un grupo de terroristas había atacado Lomé los días 5 y 6 de enero de 1994; las personas mencionadas en el llamamiento urgente habían sido detenidas a causa de su participación en el ataque. Después de haber recuperado sus armas, habían dado muerte a tres soldados y perdido la vida en la escaramuza subsiguiente.

15. El Relator Especial pidió luego al Gobierno togolés aclaraciones de las eventuales investigaciones que hubiera realizado para dilucidar la conducta de los responsables de la aplicación de la ley y de las medidas adoptadas por las autoridades para velar por el pleno respeto de las disposiciones de los instrumentos internacionales que limitan el uso de la fuerza y de las armas de fuego, durante operaciones de mantenimiento del orden público.

16. En sus observaciones, el Relator Especial se manifestó preocupado por la total impunidad de que siguen gozando los responsables de la aplicación de la ley al recurrir a la fuerza en forma abusiva y arbitraria. Instó a las autoridades a que adoptasen medidas que favorecieran el respeto del derecho a la vida durante las operaciones de mantenimiento del orden, el procesamiento de los responsables de las ejecuciones extrajudiciales ante los tribunales, la indemnización equitativa de las víctimas de tales actos y, sobre todo, la prevención de nuevos atentados contra el derecho a la vida.

B. Actividades desarrolladas por el Relator Especial
sobre la cuestión de la tortura

17. Los particulares de las actividades realizadas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura con respecto al Togo figuran en su informe a la Comisión (E/CN.4/1995/34, párrs. 717 a 725).

18. Esas actividades consistieron fundamentalmente en velar por el seguimiento de los casos transmitidos en 1993, de que ya dio cuenta el Secretario General en su informe del año anterior (E/CN.4/1994/59, párrs. 12 a 18), sobre la base de información suplementaria suministrada recientemente por la fuente.

19. Durante el pasado año, el Relator Especial no transmitió a las autoridades togolesas ninguna alegación de casos de tortura que hubieran ocurrido en 1994.

C. Actividades desarrolladas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

20. Las actividades del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca del Togo se relatan detalladamente en su informe a la Comisión (E/CN.4/1995/36, párrs. 388 a 393).

21. En 1994, el Grupo de Trabajo transmitió diez nuevos casos de desaparición al Gobierno togolés, ocho de los cuales conforme al procedimiento de medidas urgentes. Un caso se refiere a un hombre de negocios secuestrado en su domicilio en enero de 1994 por cinco hombres vestidos de militar. Otros seis casos se refieren a personas detenidas y encarceladas, al parecer, en febrero de 1994 por miembros de las fuerzas armadas en Adetikopé, cuando se dirigían a Lomé para visitar a dos miembros de la familia del Secretario General de la Unión Sindical de Conductores Togolesses, que, según se informa, resultaron heridos en un accidente de automóvil. Otro caso se refiere a un funcionario, antiguo consejero del Presidente del Alto Consejo de la República de 1991 a 1993, del que se dice que fue secuestrado en su automóvil en septiembre de 1994 en el barrio de Aguényivé, en Lomé, y llevado con rumbo desconocido por tres hombres en un minibús, seguido de un vehículo militar. Por último, otros dos casos de desaparición se refieren a un hombre detenido por la policía en marzo de 1994 y llevado a la comisaría central en Lomé, de donde parece que desapareció unos días más tarde, así como a un campesino secuestrado en su domicilio en abril de 1994 por hombres armados y llevado hacia un rumbo desconocido.

22. Según la información comunicada al Grupo de Trabajo por diversas organizaciones no gubernamentales, el fenómeno de las desapariciones en el Togo debería examinarse paralelamente al recrudecimiento de la violencia que, al parecer, ocurre en el Togo, acentuada por actos de bandolerismo, violación u otras formas de atentados a la integridad física. Se dice que estos actos han sido perpetrados por hombres armados no identificados o miembros de las fuerzas armadas togolesas.

23. En su informe a la Comisión, el Grupo de Trabajo tuvo también en cuenta informaciones según las cuales continúa la impunidad de que gozan las fuerzas armadas. Fundamentalmente integrado por hombres procedentes del norte del país, en particular de la región de origen del Presidente Eyadéma, el ejército togolés está sometido, al parecer, a su responsabilidad directa o a la de miembros de su familia. Parecería estar implicado principalmente en la represión de manifestaciones no violentas organizadas por diversos sectores de la sociedad y centrarse en la defensa del Presidente y de su sistema político.

24. Durante el período transcurrido, el Grupo de Trabajo no recibió ninguna información de las autoridades togolesas acerca de los referidos casos de desaparición, por lo que no ha podido dar indicación alguna en cuanto a su suerte en su informe a la Comisión.

D. Mecanismos convencionales

25. El Togo es parte en los principales instrumentos internacionales, la lista de los cuales figura en el informe precedente del Secretario General (E/CN.4/1994/59, párr. 19). Pese a las numerosas notificaciones que le han dirigido en los últimos años diversos mecanismos convencionales, el Togo persiste en acumular retrasos en la presentación de informes periódicos sobre la aplicación de los instrumentos internacionales en los que es parte. Con todo, cabe observar que el Gobierno togolés, a fines de diciembre de 1993, remitió su segundo informe periódico al Comité de Derechos Humanos, en aplicación del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

26. Durante su 51º período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos examinó este informe, el 7 y 8 de julio de 1994, y aprobó observaciones a ese respecto el 27 de julio de 1994 (CCPR/C/79/Add.36).

27. El Comité, si bien celebra la aprobación de una nueva Constitución y la creación de un Ministerio de Derechos Humanos, ha tomado nota con preocupación de los disturbios internos que han tenido lugar en el Togo durante el período que se examina y que han acarreado violaciones graves y sistemáticas de los derechos garantizados en el Pacto, en particular los enunciados en los artículos 4, 6, 7, 9, 10 y 14. Está preocupado porque, a pesar del proceso de transición hacia la democracia, aún no se ha restablecido el Estado de derecho en el país y siguen ocurriendo violaciones de los derechos humanos. El Comité también ha tomado nota con preocupación a este respecto de los múltiples obstáculos con que se enfrenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ha dejado de funcionar.

28. El Comité lamenta los numerosos casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias, de desapariciones forzadas o involuntarias, de tortura y de detención arbitraria o ilegal imputables a miembros del ejército, de las fuerzas de seguridad o de otras fuerzas del orden. Se declara profundamente preocupado porque esas violaciones no hayan sido objeto de investigación, ni se haya hecho comparecer ante la justicia a los autores de esos actos ni se los haya sancionado, ni se haya indemnizado a las víctimas. También observa que el mantenimiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos en el ejército o las fuerzas de seguridad compromete gravemente el proceso de transición hacia la democracia. El Comité también se muestra preocupado por el hecho de que los miembros del ejército sean reclutados casi exclusivamente de uno sólo de los grupos étnicos del Togo, lo que priva a los otros grupos de la posibilidad de estar equitativamente representados en él.

29. El Comité lamenta que se hayan suspendido algunos de los derechos enunciados en el Pacto con la proclamación del toque de queda durante el período de transición y que esas suspensiones no hayan sido puestas en

conocimiento del Secretario General, conforme al artículo 4 del Pacto. Además, el Comité está preocupado por el excesivo número de delitos para los cuales la legislación togolesa prevé la pena de muerte, lo que es contrario a las disposiciones del artículo 6 del Pacto. También ha observado que la libertad de expresión aún no está plenamente garantizada en el Togo, habida cuenta de la censura y del control ejercido por las autoridades sobre la prensa, la radio y la televisión.

30. En sus sugerencias y recomendaciones al Gobierno togolés, el Comité de Derechos Humanos le invitó encarecidamente, en particular, a que adoptara todas las medidas necesarias para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas o involuntarias, la tortura, los malos tratos y las detenciones ilegales o arbitrarias, y a procurar que se realizase sistemáticamente una investigación de cada caso de violación de este tipo a fin de hacer comparecer ante la justicia a las personas sospechosas de haber cometido tales actos y que los culpables fueran castigados y las víctimas indemnizadas.

31. El Comité también consideró necesario que el Gobierno velara más particularmente por que el ejército y las fuerzas de seguridad respetasen los derechos humanos. Se deberían adoptar medidas enérgicas para que las personas implicadas en violaciones de los derechos humanos no pudieran ser reintegradas en la policía, el ejército o las fuerzas de seguridad. También se deberían adoptar medidas urgentes para que los diversos grupos étnicos que componen la población togolesa, incluidos los grupos minoritarios que en la actualidad están poco representados, estuviesen equitativamente representados en el ejército y para que éste permaneciese sometido al Gobierno civil electo. El Comité pidió encarecidamente a las autoridades togolesas que revisaran el Código Penal para reducir el número de delitos respecto de los cuales se puede pronunciar la pena de muerte.

32. Además, el Comité subrayó la importancia de la aplicación, en las cárceles y los centros de detención, de todas las disposiciones del artículo 10 del Pacto y de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Debería fomentarse la difusión de estas disposiciones al personal de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad y policía llamado a intervenir en los arrestos y detenciones, así como a los miembros del poder judicial.

33. Por último, el Comité recomendó al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para garantizar la independencia y el buen funcionamiento del sistema judicial y para dotar a los tribunales de personal suficiente y calificado; que utilizara todos los medios, sobre todo en lo que respecta a la seguridad de sus miembros y su financiación, para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pudiera reanudar sus actividades conforme a sus estatutos; que ajustara las disposiciones relativas a la censura y al control ejercidos por las autoridades sobre la prensa a lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto; y, por último, que recurriera a los servicios de asesoramiento y de cooperación técnica del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre todo para redactar el tercer informe periódico conforme a las directrices del Comité.

IV. INFORMACIONES PROCEDENTES DE ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES

34. En el presente capítulo se resume lo fundamental de las informaciones transmitidas al Secretario General por diversas organizaciones no gubernamentales, como Amnistía Internacional, la Federación Internacional Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura o la Federación Internacional de Derechos Humanos. Asimismo se ha recibido información de Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (Lomé), de Justicia y Paz y de la Liga Togolesa pro Derechos Humanos.

A. La situación general en el Togo en 1994

35. Diversas organizaciones no gubernamentales acogieron con beneplácito la celebración de las elecciones legislativas en dos vueltas en el Togo el 6 y el 20 de febrero de 1994, que permitieron, por primera vez, que cinco partidos políticos estuvieran representados en la Asamblea Nacional.

36. Sin embargo, advirtieron que esas elecciones habían ido precedidas de un período de agitación y violencia en el país, caracterizado por la injerencia de las fuerzas armadas togolesas en el proceso electoral, siendo así que los Acuerdos de Uagadugú (Burkina Faso), concertados en julio de 1993 entre el Gobierno togolés y los representantes de la oposición, preveían que, durante el período electoral, las fuerzas armadas debían estar consignadas en sus cuarteles. Una unidad especial, las fuerzas de seguridad pública, creada en abril de 1993, tenía la tarea de garantizar y mantener la seguridad pública, desmantelar los escondites de armas y contener a las milicias durante las elecciones, con la asistencia militar y técnica de los Gobiernos de Burkina Faso y de Francia. Según las informaciones recibidas, las fuerzas de seguridad pública cometieron violaciones de los derechos humanos durante el período anterior a las elecciones.

37. Después de la muerte en detención provisional de 21 por lo menos de los cerca de 40 simpatizantes de la oposición detenidos inmediatamente después de las elecciones presidenciales el 26 de agosto de 1993 por efectivos de las fuerzas de seguridad pública apoyados por miembros de las fuerzas armadas togolesas, las primeras volvieron a intervenir, al parecer, el 13 de febrero de 1994 para impedir que el dirigente del Comité de Acción para la Renovación, partido de oposición, hiciera uso de la palabra en público durante un mitin. Algunos días más tarde, debido a un ataque dirigido al parecer contra la capital, se dice que miembros de las fuerzas armadas ejecutaron extrajudicialmente a 48 prisioneros.

38. Entre las dos vueltas electorales, se informa de que se produjeron enfrentamientos violentos entre miembros del Comité de Acción para la Renovación y del partido presidencial, el Rassemblement du Peuple Togolais (RPT). Se dice que algunos militantes del Comité de Acción llegaron a ser acosados por las fuerzas de seguridad e impedidos por éstas de realizar su campaña electoral, sobre todo en las regiones del país en que el RPT estaba en condiciones de inferioridad.

39. El ministerio público no habría ordenado ninguna investigación de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas y las de seguridad pública durante el período electoral.

B. Violaciones de los derechos humanos atribuidas a las fuerzas armadas togolesas

40. Después de un presunto ataque a la principal base militar de Lomé el 5 de enero de 1994 por agresores venidos, al parecer, de Ghana, con la intención declarada de asesinar al Presidente Eyadéma, se dice que las fuerzas armadas togolesas ejecutaron extrajudicialmente a no menos de 48 presos detenidos por el Regimiento Mixto del Togo y dado muerte a otras 36 personas, detenidas por efectivos de la guardia presidencial, encarceladas en los cuarteles del Regimiento Mixto y asesinadas el 6 de enero de 1994.

41. Se dice que el 6 de enero, cerca de la frontera con Ghana, en Aflao, las fuerzas armadas togolesas lanzaron cohetes contra edificios, operación a raíz de la cual por lo menos 12 ghaneses, limpiabotas, fueron detenidos y ejecutados extrajudicialmente por soldados togoleses. El mismo día, tres electricistas fueron muertos, al parecer, por soldados en su taller, situado en un arrabal cercano a Lomé.

42. En la misma época, se informa de que 12 soldados detenidos tras incidentes ocurridos en el Regimiento Mixto en marzo de 1993, de que ya se había dado cuenta en el anterior informe del Secretario General (E/CN.4/1994/59, párr. 35), fueron retenidos posteriormente en el cuartel general del regimiento, en Lomé, probablemente juzgados en incomunicación a fines de 1993 por un tribunal militar y ejecutados sumariamente en secreto por miembros de las fuerzas armadas togolesas. Se dice que seis de ellos, tras comparecer ante el jefe de la guardia presidencial, fueron sacados del cuartel, rociados con combustible y quemados vivos. Además, cinco militares detenidos durante el mismo período siguen, al parecer, retenidos en la gendarmería nacional en condiciones de detención muy penosas.

43. El 14 de febrero de 1994, parece que se encontraron también los cuerpos calcinados de tres simpatizantes del Comité de Acción para la Restauración; uno de ellos acababa de ser electo la semana anterior al nuevo parlamento. Según se dice, las tres personas fueron secuestradas delante de testigos por hombres vestidos de soldados y llevadas a un edificio militar, cerca de los cuarteles del Regimiento Mixto. Aun cuando el Presidente Eyadéma ordenó que se realizara una investigación para hacer comparecer a los culpables ante la justicia, las fuerzas armadas negaron, al parecer, toda responsabilidad en esos asesinatos. Según se informa, los resultados de la investigación no han sido publicados, ni tampoco se ha identificado a los autores de estos actos, ni se los ha hecho comparecer ante la justicia.

C. Otros atentados contra el derecho a la vida
y la integridad física

44. Según las informaciones recogidas, el año pasado se caracterizó por un recrudecimiento de los robos, las agresiones a mano armada contra particulares, violaciones, asesinatos y otros actos de bandolerismo, perpetrados con mayor frecuencia por hombres armados no identificados, a veces con la complicidad de miembros de las fuerzas armadas que no fueron inquietados ni perseguidos por las autoridades togolesas. En la mayoría de los casos, parece que no se emprendió ningún procedimiento contra los agresores.

45. Según parece, un caso se refiere a un antiguo prefecto de Kloto, quien fue agredido; se dice que el 15 de mayo, fue muerto el administrador principal de la dirección de finanzas. El 3 de junio, el cajero principal de un banco en Lomé fue muerto, al parecer, a quemarropa, cuando salía de un estudio fotográfico. Parece que un apoderado y tesorero general de otro banco fue trasladado al hospital, gravemente herido, después de haber sufrido una agresión armada cerca de su domicilio el 14 de junio.

46. Se dice que un portero de estrados con residencia en Côte d'Ivoire, de paso por Lomé, fue muerto por desconocidos el 14 de junio; al parecer, su cuerpo mutilado fue encontrado en la carretera entre Lomé y Tokoin. Se dice que una investigación reveló más tarde que el comandante de la guardia presidencial había estado involucrado en este asunto. Se informa de que un agente comercial de la empresa Camel en Lomé fue muerto a tiros, junto con su esposa, el 17 de junio, por individuos armados, que irrumpieron en su domicilio. Ese mismo día, un gerente de una estación Shell y su esposa fueron atacados, al parecer, en su domicilio en Lomé por hombres que llevaban el uniforme de las fuerzas armadas togolesas; se dice que violaron a la mujer y se apoderaron de todos sus bienes. Según se informa un miembro activo del Comité de Acción para la Restauración fue asesinado en su lecho por hombres armados a medianoche del 18 de julio. Además, parece que se descubrieron seis cuerpos calcinados el 25 y el 29 de septiembre en dos lugares al norte de Lomé y que aún no han sido identificados. Se dice que el 9 de octubre, la gendarmería y la comisaría de policía de Vogan fueron atacadas por desconocidos, como resultado de lo cual cuatro agentes fueron ejecutados.

D. Libertad de expresión y libertad de prensa

47. Las libertades de expresión y de prensa siguen siendo, al parecer, objeto de graves atentados; se dice que los partidos políticos y la redacción de los diarios han sido muchas veces objeto de amenazas y persecución.

48. Se informa de que en los primeros días de febrero de 1994, seis militantes de la Unión de fuerzas del cambio fueron detenidos arbitrariamente por haber pegado anuncios, llevado mensajes grabados y distribuido prospectos durante la campaña para las elecciones legislativas. Al parecer, el proceso previsto para el 18 de febrero finalmente no tuvo lugar; se dice que, esas personas actualmente detenidas en las cárceles de Kara, Sokodé, Atakpamé, Kpalimé y Lomé, están siendo maltratadas.

49. El 26 de abril de 1994, el director de la publicación La Tribune des Démocrates fue detenido, al parecer, por ofensa al Jefe del Estado y condenado a 5 años de prisión. Este incidente ocurre después de que diversos redactores de periódicos o directores de publicaciones fueran obligados a exiliarse durante el año transcurrido.

50. En la noche del 18 de noviembre de 1994, el director de la imprenta "Le Beau Temps" fue agredido, según se dice, por desconocidos en los alrededores del Estado Mayor de las fuerzas armadas togolesas en Massouhoin; parece que su cuerpo fue encontrado al día siguiente, no lejos de la casa del jefe del cuartel.
